



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 823 2024

"Por la cual se declara desistimiento tácito, se ordena el archivo de la solicitud de la Liga de Levantamiento de Potencia de Bolívar y se dictan otras disposiciones "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la **LIGA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA DE BOLÍVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Magangué Bolívar, dotada de Personería Jurídica mediante Resolución No. 931 del 03 de octubre de 2018 y Reforma del estatuto de la Liga aprobada mediante Resolución No. 1087 del 27 de noviembre de 2018.

Que el señor **HERIBERTO MARTINEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.272.010, solicito mediante el Sistema de Transparencia Documental bajo EXT-BOL-23-044142 de fecha 20 de septiembre de 2023, la inscripción de dignatarios de la Liga en mención, con el fin de actualizar el reconocimiento deportivo ante el Ministerio del Deporte.

Que la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar a través de oficio GOBOL-23-048061 del 19 de octubre de 2023, informó que para proceder a resolver de fondo la solicitud de la Liga de Levantamiento de Potencia de Bolívar es necesario que el solicitante complementara la información allegada, acreditando carta de aceptación de cargos de miembros del Órgano de Administración, carta de aceptación de cargo de miembro del Órgano de Control (Revisor Fiscal) y carta de aceptación de cargo y anexos (cedula de ciudadanía) del primer y segundo miembro del Órgano de Disciplina, sin recibir respuesta alguna.

Que sobre la procedencia y oportunidad del desistimiento, la normatividad aplicable al desistimiento tácito de las actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 el cual fue sustituido y regulado en lo concerniente al Derecho Fundamental de Petición por la Ley 1755 de 2015, dispone:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 823 2024

"Por la cual se declara desistimiento tácito, se ordena el archivo de la solicitud de la Liga de Levantamiento de Potencia de Bolívar y se dictan otras disposiciones "

Que visto lo anterior, y como quiera que una vez requerido el peticionario en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que fue sustituido y regulado por la Ley 1755 de 2015, se entiende que el mismo peticionario desistió de su solicitud, teniendo en cuenta que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha en que se realizó el último requerimiento y no ha realizado actuación alguna de su parte, bien sea para subsanar lo solicitado o para solicitar plazo para su pertinente cumplimiento .

Por consiguiente, se resolverá la solicitud presentada por el señor **HERIBERTO MARTINEZ JARAMILLO**, ya que se encuentra inmerso en la figura del desistimiento tácito de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, por lo cual se procede a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la **LIGA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA DE BOLÍVAR** y ordenar el archivo del mismo.

Que por las consideraciones anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la **LIGA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA DE BOLÍVAR** mediante EXT-BOL-23-044142 de fecha 20 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la solicitud de la **LIGA DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA DE BOLÍVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la decisión del presente acto administrativo Al señor **HERIBERTO MARTINEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.272.010.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se notificará en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra esta procede el recurso de Reposición de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso que podrá interponerse ante el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

02 de mayo 2024

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen
Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Dra. Yamile Del Carmen Anaya Morales.
P.E., Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Proyectó: Mayra Tejada Ochoa, Asesora Jurídica, Secretaria Jurídica